

Oficio de la Corte Suprema.

“Oficio N° 1554

Ant.: AD-18.484

Santiago, 5 de agosto de 2003.

Por oficio N° 4217, de 8 de abril pasado, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados ha remitido para su informe a esta Corte, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política de la República, y 16 de la ley N° 18.918, copia del proyecto de ley sobre protección de los animales, -boletín N° 1721-12- en que por veto aditivo de su Excelencia el Presidente de la República, se reponen ahora con los números 12 y 13, los artículos 10 y 11 del primitivo texto, por las que se sancionan las conductas de maltrato a los animales y se determina el ente competente para aplicar dichas infracciones.

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte de la materia consultada, en sesión del día 18 de julio último, presidido por su titular don Mario Garrido Montt y con la asistencia de los ministros señores Libedisnky, Ortiz, Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Pérez, Álvarez Hernández, Marín, Yurac, Espejo, Medina, Kokisch, Juica y Segura y señorita Morales y señor Oyarzún, acordó emitir el siguiente informe:

Las normas respecto de las cuales le corresponde a esta Corte emitir opinión son precisamente los preceptos repuestos, sobre los cuales se mantiene el parecer favorable en general del tribunal, expresado anteriormente a las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por oficio de esta Corte Suprema N° 1570 de 2 de julio del año pasado, incluyendo la necesidad de proporcionar los fondos correspondientes para que puedan desarrollarse en forma adecuada sus funciones los Juzgados de Policía Local a los que como resultado el proyecto se aumentaría la carga de trabajo.

Sin embargo, merece una observación el inciso cuarto del artículo 12 propuesto, en la parte que establece que la conmutación de las penas de multa por actividades comunitarias “deberán fijarse de común acuerdo con el infractor”.

No resulta apropiado, a juicio de esta Corte, que la imposición de las penas, que es una de las manifestaciones esenciales de la jurisdicción, dependa de acuerdos entre el juez que sanciona y el inculpado, pues se desnaturaliza la función propias del tribunal de ejercer el ius puniendi a nombre de la nación.

Otras fórmulas más adecuadas podrían ser: a) establecer que el juez de Policía Local disponga dos o más actividades en beneficio de la comunidad, para que el infractor elija aquella que le convenga; o b) entregar al inculpado la posibilidad de sugerir algunos de estos trabajos, para que sea el juez quien decida.

Es todo cuanto puede este Tribunal informar en torno al proyecto en examen.

Saluda atentamente a V.S.,

(Fdo.): MARIO GARRIDO MONTT, Presidente; CARLOS A. MENESES PIZARRO, Secretario.

A LA SEÑORA PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DOÑA ISABEL ALLENDE BUSSI
VALPARAÍSO”.